



INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE PORVENIR.

INFORME Nº 407, 21 DE ABRIL DE 2026

CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA
CHILENA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	3
ANTECEDENTES GENERALES	4
METODOLOGÍA	8
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	8
1. Falta de concursabilidad en la contratación de la Fundación Procultura para la ejecución del Programa para Pequeñas Localidades.	8
2. Falta de imputación presupuestaria en la resolución exenta N° 247, de 2022....	16
3. Oferta económica de la Fundación Procultura carece de detalle.....	17
4. Sobre cláusula de confidencialidad.....	20
5. Sobre tercerización de la ejecución de la implementación del Programa para Pequeñas Localidades.	21
CONCLUSIONES	24



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Investigación Especial N° 407, de 2025.

Municipalidad de Porvenir

Objetivo: Efectuar una investigación respecto de eventuales irregularidades en la implementación y ejecución del Programa para Pequeñas Localidades en la comuna de Porvenir, particularmente en lo relativo al proceso de contratación de la Fundación Procultura para la prestación del servicio especializado asociado a la ejecución del programa, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes y de la Antártica Chilena y la Municipalidad de Porvenir, durante el período comprendido entre los años 2022 y 2024.

Objetivos específicos:

- Determinar si el procedimiento de contratación mediante el cual la Municipalidad de Porvenir adjudicó el servicio especializado para la ejecución del Programa para Pequeñas Localidades a la Fundación Procultura se ajustó a la normativa aplicable en materia de contratación administrativa y a los principios de transparencia, libre concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio suscrito entre la Municipalidad de Porvenir y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes y de la Antártica Chilena en lo relativo a la implementación y ejecución del Programa para Pequeñas Localidades en la comuna.
- Comprobar si la ejecución del convenio y la utilización de los recursos transferidos se ajustaron a los objetivos, actividades y condiciones establecidas en el convenio y en la normativa que regula el uso de los recursos públicos.

Principales resultados:

- Se constató que la Municipalidad de Porvenir contrató a la Fundación Procultura para la ejecución del Programa para Pequeñas Localidades mediante trato directo, sin acreditar la concurrencia de circunstancias excepcionales que justificaran el uso de dicha modalidad ni la evaluación de alternativas disponibles en el mercado, evidenciándose además, la falta de fundamentación suficiente del acto administrativo respectivo y la formalización extemporánea del contrato. Asimismo, se verificó que la entidad fiscalizada no implementó mecanismos de concursabilidad que permitieran resguardar los principios de libre concurrencia e igualdad ante las bases, incumpliendo lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575, en la ley N° 19.886 y en el artículo 107 de su reglamento vigente en tal período, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por tanto, corresponde que, en lo sucesivo, el municipio ajuste sus actuaciones a la normativa vigente, y en el actual reglamento de la ley N° 19.886, contenido en el artículo 175 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo anterior, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos observados.

- Se observó que la oferta económica presentada por la Fundación Procultura en el marco del trato directo para la ejecución del Programa para Pequeñas Localidades incorpora el ítem denominado “Otros gastos de implementación” sin detallar la naturaleza ni el desglose de los conceptos que lo componen, evidenciándose que dicho elemento no formó parte de las condiciones iniciales de la contratación con un nivel suficiente de precisión lo que implicó incumplimientos a la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, por lo que corresponde que, en lo sucesivo, la Municipalidad de Porvenir asegure una pormenorizada definición del objeto contractual y el detalle íntegro de los componentes económicos de las prestaciones contratadas.

- Se verificó que el contrato suscrito entre la Municipalidad de Porvenir y la Fundación Procultura para la ejecución del Programa para Pequeñas Localidades no incorporó expresamente la obligación de confidencialidad y resguardo de la información establecida en el convenio celebrado entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y el municipio, evidenciándose una omisión en la regulación de las obligaciones del prestador respecto del tratamiento de la información proporcionada en el marco del programa infringiendo lo señalado en la resolución exenta N° 247, de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes y de la Antártica Chilena, por lo que corresponde que, en lo sucesivo, la Municipalidad de Porvenir adopte las medidas necesarias para asegurar el adecuado resguardo de la confidencialidad de la información en la ejecución de sus contratos.

- Se verificó que la Municipalidad de Porvenir encargó a la Fundación Procultura la ejecución del Programa para Pequeñas Localidades mediante la contratación de un servicio especializado, evidenciándose la tercerización de funciones sustantivas cuya ejecución directa correspondía al municipio en virtud del convenio suscrito con la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes y de la Antártica Chilena vulnerando lo dispuesto en la resolución exenta N° 205, de 2022, de esa cartera ministerial, lo previsto en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, por lo que corresponde que, en lo sucesivo, la Municipalidad de Porvenir adopte las medidas necesarias para asegurar la ejecución directa de los programas en los términos establecidos en los convenios suscritos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF N° 12.009/2025
UCE N° 222/2026
REF N° 244.879/2025

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 407, DE 2025, SOBRE TRATO DIRECTO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE PORVENIR Y LA FUNDACIÓN PROCULTURA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PARA PEQUEÑAS LOCALIDADES.

PUNTA ARENAS, 21 de abril de 2026.

Se ha recibido en esta Contraloría Regional, una presentación realizada por el entonces Consejero Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, señor Alejandro Riquelme Ducci, respecto del convenio de prestación de servicios celebrado entre la Municipalidad de Porvenir y la Fundación Procultura, mediante modalidad de trato directo, por un monto de \$52.800.000, en el marco de la ejecución del Programa para Pequeñas Localidades cuyos recursos provienen de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes y de la Antártica Chilena, en adelante e indistintamente, SEREMI MINVU Magallanes.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo manifestado en la presentación, la Municipalidad de Porvenir habría sido seleccionada para la ejecución del Programa para Pequeñas Localidades (PPL), en virtud del convenio de implementación del primer año del programa, suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes y de la Antártica Chilena y dicho municipio.

Agrega que, el programa incluiría una inversión del Ministerio de Vivienda y Urbanismo por el monto de \$297.000.000 destinados a la implementación del programa, y la inversión del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena ascendente a \$1.500.000.000, los cuales se distribuirían en \$80.000.000, para la etapa inicial y \$1.420.000.000, para la cartera de proyectos a definir.

Señala que, para materializar dicho programa el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, firmó un convenio de cooperación y de implementación con la Municipalidad de Porvenir.

Finalmente manifiesta que, la Municipalidad de Porvenir habría seleccionado por trato directo a la Fundación Procultura para ejecutar la implementación del primer año del Programa para Pequeñas Localidades en la comuna de Porvenir.

AL SEÑOR
JORGE BEAMÍN ROSAS
CONTRALOR REGIONAL
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, a través de la presente fiscalización, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Porvenir, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que dispone la precitada ley.

Enseguida, corresponde anotar que el artículo 1° de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, dispone que “Los contratos que celebren los organismos del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación”.

A su vez, el artículo 66 de la referida ley N° 18.695, preceptúa que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación, que realicen dichas corporaciones edilicias, se ajustará a la citada ley N° 19.886, y su reglamento, contenido -a la época del período en revisión- en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

En ese contexto, el inciso primero del artículo 5° de la citada ley N° 19.886, en su texto vigente a la fecha de contratación, indicaba que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa, mientras que el inciso final de su artículo 6° dispone que, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.

En el mismo sentido, el artículo 9°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, dispone que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Su inciso tercero agrega que la licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

Por otra parte, cabe anotar, en síntesis, que la aludida ley N° 19.886, en su artículo 7°, define los conceptos de licitación o propuesta pública, licitación o propuesta privada y trato o contratación directa, como los procedimientos administrativos de contratación que debe aplicar la administración, en los casos y condiciones señaladas en dicho cuerpo legal.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

En otro aspecto, es menester señalar que según lo establece el artículo 1° del decreto N° 39, de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el Programa para Pequeñas Localidades, éste tiene por objeto contribuir, mediante la ejecución e implementación de un plan de desarrollo de la localidad, a mejorar la calidad de vida de los habitantes y potenciar el desarrollo de aquellas que presentan déficit urbano y habitacional.

Dispone además que el plan de desarrollo de la localidad es una herramienta de desarrollo del territorio que propicia su consolidación de acuerdo con las condiciones y características propias de la vocación de la localidad. Está compuesto por un componente urbano, uno habitacional y uno multisectorial.

En ese contexto, a través de la resolución exenta N° 5.430, de 10 de agosto de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se aprueba el listado de pequeñas localidades objeto del Programa para Pequeñas Localidades, regulado por el decreto N° 39, de 2015; y llama a formulación de propuestas para la ejecución del Programa para Pequeñas Localidades en las regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, La Araucanía, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena, en el que se incluye a la comuna de Porvenir dentro de las localidades urbanas seleccionadas.

Por medio de la resolución exenta N° 294, de 5 de noviembre de 2021, conforme a la ponderación final realizada por la comisión evaluadora y la mesa regional, se designó como localidad seleccionada para el Programa para Pequeñas Localidades, a Dorotea, de la comuna de Puerto Natales, quedando excluida la comuna de Porvenir.

No obstante, en su oficio N° 138, de 2 de marzo de 2022, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes y de la Antártica Chilena, informó al Ministerio de Vivienda y Urbanismo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena manifestó expresamente su intención de replicar las directrices y la metodología del Programa para Pequeñas Localidades, el cual considera un aporte de \$1.500.000.000, a ser financiado durante cuatro años por el Gobierno Regional de Magallanes, junto con un aporte aproximado de \$50.000.000 por parte de la SEREMI MINVU Magallanes.

Por medio del oficio N° 45, de 10 de marzo de 2022, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo comunicó a la SEREMI MINVU Magallanes la autorización para efectuar un llamado extraordinario regional con el fin de seleccionar, mediante concurso, localidades para el Programa para Pequeñas Localidades en las regiones de Atacama y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

A su turno, a través del oficio N° 295, de 15 de marzo de 2022, el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena informó a la SEREMI MINVU Magallanes que ha resuelto gestionar ante el Consejo Regional el apoyo presupuestario para el programa espejo de Pequeñas Localidades en la comuna de Porvenir. Una vez manifestado dicho compromiso, este se formalizó mediante el convenio de colaboración suscrito entre el GORE Magallanes y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes y de la Antártica Chilena, aprobado por la resolución N° 93, de 25 de marzo de 2022, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Magallanes, el que busca entre otros aspectos, gestionar los servicios profesionales necesarios para asegurar el seguimiento, control e implementación del programa, sus aspectos técnicos, legales, sociales y económicos.

Posteriormente, por medio de la resolución exenta N° 143, de 2022, de la SEREMI MINVU Magallanes, se ratificó la selección de la comuna de Porvenir, según lo dispuesto en la resolución exenta N° 98, de 2022, de la citada entidad.

Luego, por decreto alcaldicio N° 565, de 10 de junio de 2022, se aprobó el convenio de transferencia de recursos para el proyecto “Programa Pequeñas Localidades”, entre la Municipalidad de Porvenir y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes y de la Antártica Chilena.

La cláusula primera del mencionado convenio establece la implementación y su modelo operativo en cuatro etapas consecutivas que tienen por finalidad detonar un proceso de desarrollo sostenible en base a un “Plan de Desarrollo de la Localidad”.

Establece una primera etapa de diagnóstico, cuyo objetivo es la instalación del Programa en la localidad, insertándose desde el reconocimiento de las problemáticas y oportunidades que tensionan su desarrollo a partir de su vocación, dinámicas, actores y todo aquello que hace particular a un territorio.

En segundo lugar, dispone la etapa de elaboración del Plan de Desarrollo de la Localidad, la cual se indica debe ser una carta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de navegación, la que debe contener una planificación que indique objetivos, productos, y plazos para su ejecución.

La tercera etapa corresponde a la implementación del Plan de Desarrollo de la Localidad, que en un plazo de entre 36 y 48 meses, deberán ser ejecutados los planes de trabajo celebrados según sus componentes, incorporando el eje de participación cuando corresponda.

Por último, el convenio dispone una cuarta etapa, la que corresponde al cierre y evaluación, en que la SEREMI MINVU deberá sistematizar el avance logrado y hacer una evaluación global del Programa durante y al término de la intervención.

Posteriormente, a través del decreto alcaldicio N° 198, de 3 de marzo de 2023, la Municipalidad de Porvenir aprobó el contrato denominado "Servicio Especializado Programa para Pequeñas Localidades", celebrado con la Fundación Procultura, destinado a la ejecución del convenio correspondiente al primer año de implementación del mencionado programa.

Cabe hacer presente, además, que para el desarrollo de la presente fiscalización se tomó conocimiento que los antecedentes relativos a la ejecución del Programa para Pequeñas Localidades fueron incautados por la Policía de Investigaciones, en presencia del Fiscal Adjunto señor Luis Ernesto González Aracena, desde las dependencias de la Municipalidad de Porvenir, según consta en el acta de fecha 20 de marzo de 2024.

Asimismo, en lo que respecta a los antecedentes en poder de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes, entre los que se incluyen rendiciones de cuentas e informes de avance, éstos fueron incautados por la Policía de Investigaciones desde las dependencias de dicha repartición, en presencia del Fiscal Adjunto señor Jaime Rojas Gatica.

De esta forma, para efectos del examen de cuentas propiamente tal, no se dispone de los documentos originales por cuanto fueron incautados tal como se precisó anteriormente.

Por otro lado, cabe hacer presente, que mediante oficio N° OF25113, de 2026, de esta Contraloría Regional, se consultó al Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena respecto de la existencia de transferencia de los recursos comprometidos conforme al apoyo presupuestario señalado en los párrafos precedentes.

Al respecto, el citado Gobierno Regional, mediante su oficio N° DI-00249, de 10 de febrero de 2026, informó que desde la gestión de la resolución que aprueba el convenio de colaboración suscrito entre el GORE Magallanes y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, no se han transferido recursos a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes y de la Antártica Chilena.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Previamente por medio de los oficios N°s OF34518 y OF34517, ambos de 18 de febrero de 2026, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde y de la Directora de Control, ambos de la Municipalidad de Porvenir, el preinforme de investigación especial N° 407, de 2025, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Luego de concedida una prórroga, la entidad edilicia respondió mediante el oficio N° 238, de 12 de marzo de 2026, el que fue considerado para la elaboración del presente informe final de investigación especial.

METODOLOGÍA

La investigación se practicó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, en la metodología de auditoría de esta Institución Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba normas sobre control interno de la Contraloría General de la República, considerando los resultados de los aspectos de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en los criterios antes mencionados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Como cuestión previa, cabe recordar que el alcance de la revisión de la presente investigación especial corresponde al contrato de prestación de servicios celebrado entre la Municipalidad de Porvenir y la Fundación Procultura, bajo la modalidad de trato directo, por un monto de \$52.800.000, lo que corresponde a la implementación del primer año del Programa para Pequeñas Localidades.

De conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

1. Falta de concursabilidad en la contratación de la Fundación Procultura para la ejecución del Programa para Pequeñas Localidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por medio del decreto alcaldicio N° 824, de 19 de agosto de 2022, se aprobó el convenio de implementación primer año Programa para Pequeñas Localidades entre la SEREMI MINVU Magallanes y la Municipalidad de Porvenir.

De la revisión efectuada a la relación contractual entre la Municipalidad de Porvenir y la Fundación Procultura, se constató que, dicho contrato emana de la invitación a participar del trato directo de servicio especializado del Programa para Pequeñas Localidades a ejecutarse en la comuna de Porvenir.

En ese contexto, el 5 de octubre de 2022, el señor Francisco Rudolph Herrera, en su calidad de Director de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Porvenir, remitió a través de la plataforma de Mercado Público la invitación a participar en el procedimiento de trato directo denominado "Servicio Especializado del Programa para Pequeñas Localidades" a la Fundación Procultura, identificado con el ID 6195-1-IN22.

Luego, el 30 de noviembre de 2022, se firmó el contrato de servicio especializado para el Programa para Pequeñas Localidades, en virtud del trato directo ID 6195-1-IN22, en el que firman el alcalde don José Gabriel Parada Aguilar y doña Constanza Gómez Cruz, representante legal de la Fundación Procultura, por un monto disponible para la ejecución de \$52.800.000.

El mencionado contrato no fue formalizado mediante decreto alcaldicio, sino hasta que el Director de SECPLAN, señor Francisco Rudolph Herrera a través del oficio N° 9, de 3 de marzo de 2023, solicitó aprobar por decreto alcaldicio el contrato suscrito entre la Municipalidad de Porvenir y la Fundación Procultura, por un monto de \$52.800.000.

Finalmente, por medio del decreto alcaldicio N° 198, de 3 de marzo de 2023, la Municipalidad de Porvenir aprobó el contrato denominado "Servicio especializado Programa para Pequeñas Localidades", suscrito entre dicha entidad edilicia y la Fundación Procultura, para la ejecución del convenio correspondiente al primer año de implementación del Programa para Pequeñas Localidades.

Consultado el señor Francisco Rudolph Herrera, Director de la Secretaría de Planificación Comunal de la Municipalidad de Porvenir, en la entrevista realizada el 30 de junio de 2025, respecto de la evaluación de propuesta de otras entidades para la ejecución de la implementación primer año del Programa para Pequeñas Localidades, manifiesta que no se consideraron otras alternativas al momento de definir debido a los plazos acotados del programa.

Agrega que, una vez que ya se encontraba en ejecución el proyecto, representantes de la Fundación Huella Local, manifestaron interés para participar en instancias similares con la Municipalidad de Porvenir, no obstante, esto ocurrió con posterioridad a la formalización del contrato con la Fundación Procultura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su declaración de fecha 4 de julio de 2025, doña Constanza Viveros Gutiérrez, quien se desempeñó como apoyo técnico en la Secretaría Comunal de Planificación de esa entidad edilicia, y que actualmente ejerce el cargo de analista de desarrollo urbano en la SEREMI MINVU Magallanes, indicó que representantes de la Fundación Procultura sostuvieron una reunión informativa con funcionarios de la Municipalidad de Porvenir en dependencias del museo municipal.

En dicha instancia, la fundación presentó su experiencia y trayectoria en la ejecución de proyectos similares. Según lo señalado, en la reunión participaron los señores Alberto Larraín Salas y Pablo Marinao, ambos en representación de la fundación; el alcalde de Porvenir, señor José Parada Aguilar; el entonces Director de la Secretaría Comunal de Planificación, señor Jeanns Cárdenas Coyopae; y la propia entrevistada.

Lo manifestado por doña Constanza Viveros Gutiérrez se pudo verificar mediante el registro en la plataforma de la Ley de Lobby, en la que se registró la audiencia del 23 de julio de 2021, a las 15:00 horas, en la que el señor Alberto Larraín Salas solicita informar sobre rutas culturales y patrimoniales de Tierra del Fuego, e implementación técnica del teatro cinema Porvenir y el diseño del Centro Cultural Cinema Porvenir.

Cabe hacer presente que, consultado al alcalde de la Municipalidad de Porvenir, don José Gabriel Parada, en la entrevista llevada a cabo el 26 de junio de 2025, respecto de cómo y en qué momento la Fundación Procultura fue conocida por la Municipalidad como potencial ejecutor del programa, manifestó que dicha entidad ya se encontraba trabajando en la comuna en proyectos vinculados a identidad, vivienda y desarrollo urbano. Agregó, que participó en actividades culturales realizadas en el Teatro Cinema de Porvenir, en virtud de invitaciones dirigidas al municipio, recinto de propiedad privada, que, en su restauración, contó con la participación de la referida fundación, cuya oficina funcionaba en esas dependencias.

Sin embargo, en sus declaraciones no mencionó la reunión sostenida con el señor Alberto Larraín Salas -representante de la Fundación Procultura-, efectuada el 23 de julio de 2021, la cual fue solicitada por el señor Ronnie Radonich Fuentes, responsable del Teatro Cinema Porvenir. De acuerdo con la solicitud de audiencia registrada, en dicha instancia se abordaron materias relativas a rutas culturales y patrimoniales de Tierra del Fuego, la implementación técnica del Teatro Cinema Porvenir y el diseño del Centro Cultural Cinema Porvenir.

En atención a lo descrito, no fue posible acreditar que la Municipalidad de Porvenir haya evaluado otras alternativas para la ejecución del proyecto, ni que haya impulsado una convocatoria abierta que permitiera comparar distintas propuestas disponibles en el mercado.

Por su parte, los fundamentos esgrimidos para justificar la contratación a través de la modalidad de trato directo no evidencian



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

circunstancias excepcionales debidamente acreditadas que respalden dicha modalidad, conforme a los principios de eficiencia, transparencia y libre concurrencia que rigen la administración de los recursos públicos.

En virtud de lo descrito, la Municipalidad de Porvenir no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° de la mencionada ley N° 18.575, que dispone que los contratos administrativos deben celebrarse previa propuesta pública, conforme a la ley, y que dicho procedimiento se rige por los principios de libre concurrencia de los oferentes e igualdad ante las bases que regulan el contrato. Añade, en su inciso tercero, que la licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que, por la naturaleza de la negociación, corresponda acudir al trato directo.

Infringe, además, lo dispuesto en el artículo 107, del decreto N° 250, de 2004, -a la época del período en revisión- del Ministerio de Hacienda, que establece el procedimiento para Contratación de Servicios Personales Especializados.

Lo anterior, además, no armoniza con los principios de control, eficiencia, eficacia y transparencia establecidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575.

Respecto de lo observado, la Municipalidad de Porvenir, en su oficio de respuesta, expone que, para establecer la procedencia del mecanismo excepcional de contratación, resulta necesario referirse a la historia del proceso respectivo, teniendo presente que, mediante la resolución exenta N° 143, de 2022, se seleccionó a la comuna de Porvenir como localidad del Programa Pequeñas Localidades, regulado por el decreto N° 39, de 2015.

Agrega que, en su oportunidad, se estimó que dicha municipalidad no contaba, dentro de su planta de personal, con profesionales idóneos que dispusieran de la formación, experiencia y conocimientos necesarios para el desarrollo de las iniciativas contempladas en el referido programa. Lo anterior, por cuanto la planta municipal, fijada mediante el Reglamento Municipal N° 01, de 2019, regula únicamente las unidades mínimas previstas en la ley N° 18.695, sin considerar perfiles profesionales específicos asociados a la ejecución de proyectos como los del Programa Pequeñas Localidades, lo que permitiría concluir que dichas labores no podían ser desarrolladas directamente por personal del municipio.

Asimismo, señala que los servicios requeridos, atendida su naturaleza, fueron calificados como de asesoría especializada, debido a que demandaban un alto nivel de especialización del proveedor, incluyendo formación académica y profesional específica, experiencia en el desarrollo de proyectos con pertinencia local y conocimiento de la metodología de trabajo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En ese sentido si bien, el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.886, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de derecho público y, por defecto de aquellas, las normas del derecho privado.

A su vez agrega que, el inciso primero del artículo 5° de ese cuerpo legal previene que la administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, privada o contratación directa.

Señala además que, el inciso primero del artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, preceptúa que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y sus reglamentos.

Luego, declara que, los contratos que celebren las municipalidades, a título oneroso, para suministro de bienes muebles y de servicios que requieran para el desarrollo de sus funciones, deben regirse por las disposiciones de la ley N° 19.886, y su reglamento.

En ese sentido, señala que resulta necesario considerar lo dispuesto en el artículo 10, N° 7, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece que será procedente la contratación mediante trato directo cuando se trate de servicios especializados por un monto inferior a 1.000 UTM, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del mismo cuerpo reglamentario.

Al respecto, el inciso segundo del citado artículo 107 dispone que, tratándose de servicios especializados por un monto inferior a 1.000 UTM, las entidades podrán efectuar una contratación directa con un proveedor determinado, previa verificación de su idoneidad.

Agrega que la resolución fundada que autorice dicho trato directo deberá consignar la naturaleza especial del servicio requerido, la justificación de la idoneidad técnica del proveedor y la conveniencia de recurrir a este procedimiento, debiendo, además, ser publicada en el Sistema de Información.

Asimismo, indica que, para tales efectos, se deberán cumplir, a lo menos, las siguientes actuaciones: la elaboración de los requerimientos del servicio y de las competencias exigidas al proveedor; la determinación de un presupuesto o, en su defecto, la existencia de estimaciones referenciales del valor de los servicios; la invitación, a través del Sistema de Información, a un proveedor que se estime idóneo; y la verificación de dicha idoneidad, considerando la complejidad técnica del servicio. Finalmente, la oferta técnica y económica del proveedor seleccionado deberá ser presentada a través del referido sistema y evaluada conforme a las especificaciones técnicas y al presupuesto definido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que, habiéndose formulado el requerimiento de los servicios a contratar, y atendido que el presupuesto disponible era inferior a 1.000 UTM, se procedió a invitar a la Fundación Procultura, por estimarse que contaba con las competencias necesarias para ejecutar el servicio. Lo anterior, en consideración a que la normativa permite, para contrataciones inferiores a dicho monto, la contratación directa con un proveedor determinado, siempre que se cumplan las exigencias y formalidades correspondientes, lo que en la especie habría ocurrido.

En ese contexto, señala que ello se evidenciaría en el ID N° 6195-1-IN22, en el cual consta que, con fecha 5 de octubre de 2022, el señor Francisco Rudolph Herrera, en su calidad de Director de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Porvenir, remitió, a través de la plataforma de Mercado Público, la invitación a participar en el procedimiento de trato directo denominado “Servicio Especializado del Programa para Pequeñas Localidades”.

Al respecto, manifiesta que la invitación no fue arbitraria, por cuanto se fundó en la experiencia previa de la referida fundación, particularmente en el trabajo desarrollado en relación con el cine de Porvenir, lo que permitió considerarla como una contraparte idónea para dar cumplimiento a las exigencias del servicio requerido.

Asimismo, indica que el proveedor invitado presentó una propuesta que resultaba satisfactoria respecto de la totalidad de los requerimientos, verificándose su idoneidad, especialmente en atención a su experiencia en la formulación de proyectos financiados con recursos públicos y privados.

Añade que la propuesta presentada contenía todos los elementos requeridos, lo que permitiría calificar los servicios como especializados, en los términos de los artículos 106 y siguientes del reglamento de la ley N° 19.886. En consecuencia, sostiene que la contratación se enmarcaba en lo dispuesto en el artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886, en relación con el artículo 10, N° 7, letra m), de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Finalmente, concluye que se habrían cumplido, en su oportunidad, todos los requisitos exigidos para proceder mediante trato directo, quedando pendiente únicamente la formalización del vínculo, lo que fue regularizado mediante el decreto alcaldicio N° 0198, de 2023.

Del igual modo, la Municipalidad de Porvenir sostiene que se encontraba facultada para proceder a la contratación mediante trato directo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886, en relación con el artículo 10, N° 7, letra m), de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que justificaría la no realización de un procedimiento de licitación pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que no se encontraba en la obligación de acreditar la inexistencia de otros proveedores, por cuanto la normativa citada establece que, tratándose de contrataciones inferiores a 1.000 UTM, es posible contratar con un proveedor determinado, siempre que se cumplan las actuaciones previas exigidas, las cuales constarían en el ID del trato directo respectivo, no procediendo, en consecuencia, formular reproches respecto de la forma de contratación adoptada.

Finalmente, en cuanto a lo observado, expone que la falta de formalización oportuna de la contratación no guarda relación con una eventual falta de fundamentación ni con la improcedencia de la causal de trato directo invocada, por lo que solicita reconsiderar la observación, atendido que no se habría incumplido requisito alguno en la modalidad de contratación empleada dentro del ámbito de la Administración.

En cuanto a lo manifestado por la Municipalidad de Porvenir en su respuesta, cabe hacer presente que, si bien la entidad fiscalizada invoca la normativa que regula el trato directo por servicios especializados, los antecedentes aportados no permiten acreditar el cumplimiento íntegro de los requisitos exigidos para su procedencia.

Al respecto, en cuanto a la procedencia de la modalidad de trato directo, debe precisarse que el artículo 10, N° 7, letra m) del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886 -vigente a la época de la contratación de que se trata-, disponía que ese procedimiento puede emplearse cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en su artículo 107.

Por su parte, el N° 2 del artículo 105 de la indicada preceptiva define la prestación de servicios personales especializados, como aquella que supone la preparación en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien la provea o preste sea experto, tenga conocimientos o habilidades muy específicas.

Finalmente, los artículos 106 y 107 de la normativa en examen, en sus incisos segundo y tercero, respectivamente, disponen que la resolución que autorice esa clase de trato directo deberá expresar los motivos que lo justifican, la clasificación de una labor como especializada y las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, debiendo dicho acto señalar, en tal caso, la justificación de la idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que, adicionalmente, el inciso tercero del citado artículo 107 exige, para la contratación por trato directo de servicios especializados, el cumplimiento de una serie de actos preliminares, los cuales deben acreditarse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dentro de tales actos preliminares, encontramos aquellos que dicen relación con la elaboración de los requerimientos de los servicios a contratar y de las competencias requeridas al proveedor, elaboración de un presupuesto del servicio a requerir o bien contar con estimaciones referenciales del valor de los servicios a contratar, la invitación a través del Sistema de Información a un proveedor que se estime pudiera contar con las competencias necesarias para ejecutar el servicio y realizar una verificación de su idoneidad, según la complejidad técnica requerida, enviar a través del Sistema de Información la oferta económica y técnica del proveedor seleccionado y evaluar si cumple con las especificaciones técnicas establecidas en los requerimientos y con el presupuesto del servicio requerido y por último que una vez alcanzado un acuerdo, deba publicarse en el Sistema de Información el contrato respectivo, si lo hubiere.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 31.356, de 2013 y 71.184, de 2014, ha precisado que corresponde a la autoridad administrativa ponderar la pertinencia de utilizar el trato directo a fin de efectuar las contrataciones de prestación de servicios que estime pertinentes, pudiendo fijar las condiciones de las mismas y determinando, para tal efecto, los hechos que sirven de fundamento.

Asimismo, por medio de los dictámenes N°s. 46.564, de 2011, y 80.720, de 2015, este Organismo Fiscalizador ha señalado que la modalidad de contratación por trato directo es excepcional, por lo que exige que al momento de disponerla se demuestren, de modo efectivo y debidamente documentado, los motivos que justificaron su procedencia, a fin de acreditar de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis que contempla la normativa que se pretende aplicar, no bastando que el acto administrativo que la disponga se limite únicamente a hacer referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que la fundamenten.

En conformidad con lo anterior, dicha modalidad de contratación procede si se trata de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, previa verificación de la idoneidad del proveedor, correspondiendo que, en tal caso, se dicte una resolución fundada que la autorice, la que deberá hacer mención a la naturaleza especial de los servicios, como también a la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, sin perjuicio de realizarse las acciones preliminares al acuerdo que se prevén en el inciso tercero del citado artículo 107 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (aplica dictamen N° 74.547, de 2011).

En este orden de consideraciones, no se verifica que el municipio hubiere dado cumplimiento a la normativa y jurisprudencia administrativa precedentemente expuesta, particularmente, no constando, por una parte, que la resolución que la autorice esa precisar los motivos que lo justifican, la clasificación de la labor como especializada y las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, ni la justificación de la idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento y, por la otra, que se hubiere validado la idoneidad del proveedor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del aludido decreto N° 250, de 2004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, de la revisión del decreto alcaldicio N° 198, de 2023, de la Municipalidad de Porvenir, mediante el cual se aprobó el contrato celebrado entre esa entidad edilicia y la Fundación Procultura, no se advierte mención alguna a dichas materias, sino que únicamente se limita a precisar en su parte considerativa que “El Memo N° 9 de fecha 03.03.2023, remitido por Director Secplan, en donde se solicita aprobar mediante Decreto Alcaldicio el contrato suscrito entre la Municipalidad de Porvenir y la Fundación Procultura”.

Asimismo, no consta que el municipio haya fundamentado las razones concretas para determinar que solo esa fundación se encontraba en condiciones de asumir la ejecución del programa de que se trata (Aplica oficio N° OF65871, de 2026)

Además, se reconoce que la formalización del contrato fue posterior a la ejecución de las actuaciones, lo que evidencia una debilidad en el control del proceso y afecta la regularidad del procedimiento administrativo.

En ese contexto, no ha sido procedente que ese municipio recurriera al trato directo en los términos expuestos, sin perjuicio de lo cual, atendido el tiempo transcurrido, resulta inoficioso iniciar un proceso de invalidación.

Por lo anterior, y atendido que se trata de una situación consolidada no susceptible de ser regularizada, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, debiendo, en lo sucesivo, la Municipalidad de Porvenir dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de contratación administrativa, actualmente contenida en el decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que reemplazó al decreto N° 250, de 2004, del mismo origen, que reglamenta la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En virtud de lo anterior, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos observados.

2. Falta de imputación presupuestaria en la resolución exenta N° 247, de 2022.

Del análisis de la resolución exenta N° 247, de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes y de la Antártica Chilena, que aprueba el convenio de transferencia del proyecto “Programa para Pequeñas Localidades” suscrito con la Municipalidad de Porvenir, se advirtió que dicho acto administrativo no consigna la imputación presupuestaria a la que se cargará el financiamiento del referido programa.

La situación descrita vulnera lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, lo que significa entre otros aspectos, que todo acto que involucre un desembolso debe consignar la ubicación presupuestaria de la fuente de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

financiamiento que lo respalda, imputación que a su vez debe atender a la naturaleza del egreso.

En su respuesta la Municipalidad de Porvenir expone que la situación observada no sería atribuible al municipio, toda vez que no es la entidad que financia el programa, ni la que emitió la resolución que autoriza la transferencia.

Sobre el particular, cabe señalar que la circunstancia informada sobre la resolución dictada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo se enmarca en el proceso referido a al convenio aprobado mediante dicho acto que transfirió recursos a ese municipio.

Por tanto, atendido que la falta de imputación presupuestaria en la resolución exenta N° 247, de 2022, se origina en un acto administrativo dictado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes y de la Antártica Chilena, y teniendo presente que la omisión constatada se trata de un hecho consolidado, esta Contraloría Regional, remitirá el informe final a dicha secretaría, para los fines pertinentes.

3. Oferta económica de la Fundación Procultura carece de detalle.

Revisados los antecedentes proporcionados por la Fundación Procultura en el marco de la tramitación del trato directo por servicios especializados, se observa que en su oferta económica se incorpora el ítem denominado "Otros gastos de implementación" por un monto de \$14.400.000. No obstante, dicha propuesta no detalla la naturaleza ni el desglose de los conceptos que lo conforman.

En concordancia con lo anterior, cabe anotar que el principio de razonabilidad obliga a los órganos del Estado en sus procedimientos de contratación, a que entreguen información coherente y no inductiva a error, como exigencia mínima de seriedad de estos procesos, de manera que los interesados puedan conocer con exactitud el objeto de la convocatoria (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 14.237, de 2018, y E44871, de 2025, ambos de este origen).

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control ha concluido -a través, de sus dictámenes N°s 4.606, de 2009; 51.003, de 2012 y 13, de 2015, entre otros- que los servicios públicos que convocan a una licitación para la ejecución de una obra deben velar porque el proyecto respectivo la defina suficientemente, para que los interesados puedan efectuar una evaluación precisa de las partidas a construir y sus valores, y que es la Administración la principal obligada a que la obra que encarga quede completamente detallada en los antecedentes de la licitación.

La entidad edilicia manifiesta en su respuesta que los términos de referencia para la ejecución del Programa Pequeñas Localidades establecen, en el documento ingresado al Sistema de Compras Públicas, los servicios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

requeridos para la ejecución del programa, precisando, en relación con lo observado, que, además de los profesionales necesarios para la implementación y desarrollo de la etapa de diagnóstico, el prestador del servicio deberá proceder a la adquisición de materiales y a la generación de las condiciones necesarias para la ejecución del convenio, señalándose expresamente que el contratante deberá disponer la rendición de los recursos conforme al Manual de Procedimientos de Rendición de Cuentas, actualizado mediante el oficio N° 609, de 2015, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, y a las normas sobre rendición de cuentas establecidas en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Agrega que, existiendo claridad respecto de la prestación de servicios la que comprendía servicios profesionales y materiales y condiciones para la ejecución del convenio, indica el acápite de presupuesto disponible, dos ítems: honorarios profesionales por un monto que asciende a \$38.400.000, y el que corresponde a otros gastos de implementación cifra que corresponde a \$14.400.000.

En ese contexto, indica que el detalle de los denominados “otros gastos” fue precisado en los términos señalados, formalizándose mediante la entrega de antecedentes al momento de la suscripción del contrato. Lo anterior, atendido que la entidad contratada, en virtud de su experiencia acreditada, contaba con conocimiento suficiente respecto de los gastos necesarios para la implementación de la dupla profesional, así como de los procedimientos asociados a su correcta rendición.

Finalmente, la Municipalidad de Porvenir, manifiesta que, la jurisprudencia citada en el presente informe no sería aplicable a la situación observada toda vez que los dictámenes citados se refieren a obras o bienes contratados en un proceso de licitación pública y no a la contratación de servicios especializados.

Asimismo, expone que la ejecución de una obra, así como la adquisición de un bien, no presentan la misma naturaleza, características y necesidad de precisión de la presentación de un servicio que tiene menores complejidades y exigencias mínimas para la ejecución de los servicios.

La entidad fiscalizada además cuestiona la pertinencia de los dictámenes citados en la observación precisando que estos se refieren a contratos de mayor complejidad, tales como obras, suministros de bienes o servicios que implican exigencias técnicas más elevadas, los cuales no serían comparables con la prestación de servicios en análisis. En ese sentido sostiene que dichos pronunciamientos abordan situaciones distintas, vinculadas a modificaciones contractuales, errores en bases de licitación o ejecución de prestaciones no contempladas, por lo que, a su juicio, no resultan aplicables al caso en análisis, el cual correspondería a un servicio de diagnóstico debidamente definido en los términos de referencia.

Al respecto, si bien el municipio expresa que los términos de referencia contemplaban la ejecución de servicios profesionales y la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adquisición de materiales para el cumplimiento de sus funciones, los antecedentes aportados evidencian que el ítem denominado “Otros gastos de implementación” no contaba con un desglose suficiente que permitiera identificar su composición.

En este contexto, la propia entidad edilicia indica que el detalle de dicho ítem fue precisado con posterioridad a la suscripción del contrato, lo que evidencia que no formó parte de las condiciones iniciales de la contratación, argumentando que, dada la experiencia acreditada por el proveedor, este contaba con pleno conocimiento de los gastos que debía efectuar la dupla de profesionales.

En este sentido, conviene reiterar lo expuesto en el numeral 1 precedente, en el sentido que la Municipalidad de Porvenir no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 del decreto N° 250, de 2004, en cuanto a acreditar que efectivamente se hubiese verificado la idoneidad técnica del proveedor, de tal manera que no puede entenderse que las afirmaciones que realiza en respuesta a la presente observación se encuentren debidamente sustentadas en antecedentes verificables, cuya existencia sea previa o coetánea a la materialización de los hechos observados.

Por otra parte, en cuanto al cuestionamiento de la normativa citada en el hecho observado, cabe consignar que los dictámenes invocados establecen principios generales aplicables a toda contratación pública, tales como la adecuada definición del objeto contratado y la coherencia de la información.

A mayor abundamiento, debe recordarse que, conforme al principio de legalidad del gasto público, los servicios públicos solo pueden efectuar aquellos desembolsos a que estén autorizados por la ley, de modo tal que los recursos asignados en sus presupuestos deben ser empleados con sujeción a las normas que regulan su inversión, destinándolos al desarrollo de las competencias que el ordenamiento jurídico les ha entregado (aplica dictamen N° E23622, de 2025).

En efecto, esta Entidad Fiscalizadora ha precisado que los servicios públicos deberán ajustarse al principio de legalidad del gasto público y adoptar todas las medidas administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines que disponga la ley de presupuestos y sus glosas, y las demás disposiciones legales o actos o convenios de transferencia actualmente vigentes respecto de tales caudales, lo que no se verificó en la especie teniendo presente que el municipio procedió a suscribir la contratación directa de que se trata sin que se destallara o desglosara los ítems en que se emplearía la suma de \$14.400.000, equivalente a un 27,27% del monto del convenio, el cual se categorizó genéricamente como “otros gastos de implementación”.

En consecuencia, la Municipalidad de Porvenir no acreditó en su respuesta que el ítem “Otros gastos de implementación” contara con una previa definición suficiente de su naturaleza ni con el desglose de los conceptos que lo componían. En virtud de lo anterior, y atendido que la situación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observada corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularización, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, debiendo la Municipalidad de Porvenir ajustarse, en lo sucesivo, a la jurisprudencia que regula la materia, en cuanto a la obligación de definir previamente el objeto contractual, establecer de manera íntegra y coherente las condiciones de ejecución en la contratación de servicios.

4. Sobre cláusula de confidencialidad.

Revisado el convenio de colaboración suscrito entre la Seremi MINVU y la Municipalidad de Porvenir, aprobado mediante resolución exenta N° 247, de 2022, que autoriza la implementación del primer año del Programa para Pequeñas Localidades, se advierte que su numeral 18 establece que todo material entregado por esa Secretaría Regional Ministerial al municipio con motivo del convenio será de exclusiva propiedad de aquella. Asimismo, dispone que su divulgación, total o parcial, por cualquier medio, ya sea durante la vigencia del convenio o con posterioridad a su término, faculta a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes y de la Antártica Chilena, para iniciar las acciones legales que correspondan, debiendo el municipio velar porque los integrantes de la dupla del Programa y/o sus contratistas mantengan la debida confidencialidad y resguardo sobre dichas materias.

Ahora bien, considerando que la Municipalidad de Porvenir externalizó la ejecución del Programa para Pequeñas Localidades mediante la contratación de un servicio especializado con la Fundación Procultura, en virtud del decreto alcaldicio N° 198, de 2022, cuyo numeral cuarto -referido a las obligaciones y responsabilidades del prestador- establece que éstas se regirán por lo dispuesto en las cláusulas séptima, octava y novena de implementación, las cuales se entienden por reproducidas; se observa que dicho decreto no incorpora expresamente la obligación de confidencialidad y resguardo de todo el material que la SEREMI entregue al municipio en el marco de la implementación del programa.

Lo anterior contraviene lo establecido en el numeral 18 del convenio aprobado por la resolución exenta N° 247, de 2022, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, relativo a la protección y confidencialidad de la información proporcionada.

A su vez, de acuerdo con el criterio contenido en el dictamen N° E48876, de 2020, de este Órgano de Control, si bien la circunstancia de que una determinada normativa no se cite expresamente como requisito para dar cumplimiento a un contrato, no obsta a que, por una parte, el oferente adjudicado al ejecutar el correspondiente convenio, se deba someter a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actividad económica, y, por otra, a que la Administración deba velar porque quienes ejecuten las prestaciones contratadas den cumplimiento al ordenamiento jurídico.

En su oficio de contestación la Municipalidad de Porvenir expone que las obligaciones de la contraparte se encontraban vinculadas al convenio celebrado entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el municipio, precisando que la totalidad del material generado en el marco del programa quedó en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

poder de esta última, lo que según se indica en la respuesta, se acredita mediante las rendiciones mensuales, el informe denominado “Diagnóstico Pequeñas Localidades Porvenir, Tierra del Fuego”, suscrito por los profesionales Carmen Sekulovic Mattus y Noemí Pacheco Muñoz, y la resolución exenta N° 0412, de 8 de noviembre de 2023, de la SEREMI de Vivienda de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Finalmente, reconoce que el municipio no ejecutó acciones concretas destinadas a asegurar que los profesionales del programa mantuvieran la debida confidencialidad respecto de la información.

Tal como se indica en su respuesta, la Municipalidad de Porvenir reconoce lo observado en cuanto a la ausencia de acciones concretas en el contrato de servicio especializado con la Fundación Procultura destinadas a asegurar la debida confidencialidad de la información.

En consecuencia, dado que el municipio reconoce la situación objetada y que esta corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, debiendo la Municipalidad de Porvenir, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado resguardo de la confidencialidad de la información en la ejecución de contratos, mediante la implementación de mecanismos de control y supervisión efectivos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contractuales en dicha materia.

5. Sobre tercerización de la ejecución de la implementación del Programa para Pequeñas Localidades.

En cuanto a la ejecución del primer año de implementación del Programa para Pequeñas Localidades, se constata que la Municipalidad de Porvenir, mediante la modalidad de trato directo, contrató el servicio especializado con la Fundación Procultura, encargando a dicho prestador la ejecución del convenio suscrito entre la Municipalidad y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes y de la Antártica Chilena, aprobado a través de la resolución exenta N° 247, de 2022, de ese origen.

En ese sentido, se ha podido advertir que, mediante este acto, la entidad edilicia tercerizó su obligación de ejecutar la implementación del Programa para Pequeñas Localidades, lo que infringió lo dispuesto en la resolución exenta N° 205, de 2022, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Magallanes y de la Antártica Chilena, que aprueba el convenio de cooperación del Programa para Pequeñas Localidades suscrito entre dicha entidad y la Municipalidad de Porvenir, la que, en su cláusula tercera, establece que el municipio se compromete, entre otros aspectos, a contratar un equipo de profesionales con los recursos que le transfiera la SEREMI MINVU Magallanes, para la implementación del programa en la localidad, así como a ejecutar directamente el programa durante el desarrollo del Plan de Desarrollo de la Localidad, en sus componentes urbano, habitacional, multisectorial y en el eje de participación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

También cabe considerar que, conforme al principio de legalidad del gasto público, previsto en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, los organismos públicos solo pueden efectuar gastos autorizados expresamente por una ley y los que se autoricen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico (aplica el criterio contenido en el dictamen N° 28.236, de 2015, de esta Entidad Superior de Fiscalización).

A su vez, en armonía con lo expresado por esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, en el dictamen N° 80.238, de 2011, las transferencias en examen suponen que los fondos están destinados a la ejecución de un programa o proyecto por parte del organismo receptor, en el marco de sus propios fines u objetivos, cuyos lineamientos se encuentran en la norma legal o en la asignación presupuestaria que las regula, y con mayor detalle en el convenio a través del cual se formalizan, de manera tal que si bien dichos recursos pasan a integrar el patrimonio de la institución receptora, quedan afectos al cumplimiento de la antedicha finalidad.

La Municipalidad de Porvenir manifiesta en su contestación que la situación observada se deriva de las limitaciones de la planta municipal expuestas previamente. Indica que las solicitudes de pago son efectuadas por el Director de SECPLAN, previa revisión y aprobación de los informes de la dupla profesional contratada por el prestador.

Sostiene además que, jurídicamente, la prestación de los servicios materiales corresponde al prestador, mientras que el control, dirección y ejecución del programa se mantienen en la Municipalidad, a través del Director de SECPLAN y otras instancias internas que validan los pagos.

Asimismo, precisa que la cláusula décimo-octava del convenio establece la obligación del municipio de velar por la confidencialidad de la información por parte de la dupla profesional o de sus contratistas.

Finalmente, señala que, al no existir externalización del servicio, por cuanto la Municipalidad mantiene el control permanente, la supervisión de la dupla profesional y la rendición final del programa.

Sin perjuicio de lo consignado por la Municipalidad de Porvenir en su respuesta, cabe hacer presente que la contratación de un servicio especializado para la ejecución del programa implica que las funciones sustantivas de su implementación fueron desarrolladas por la Fundación Procultura.

En efecto, en los términos de referencia respectivos se indicó que los servicios requeridos y que deben ser cubiertos con la atención profesional corresponden a:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“La ejecución del convenio de implementación primer año programa para pequeñas localidades celebrado entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Ilustre Municipalidad de Porvenir con fecha 22 de julio del año 2022 aprobado por Resolución exenta 0247 del ministerio de Vivienda y Urbanización del año 2022, que tiene por objeto contribuir mediante la ejecución e implementación de un Plan de Desarrollo de la Localidad, a mejorar la calidad de vida de los habitantes y potenciar el desarrollo de localidades que presentan déficit urbano u habitacional, convenio que contempla la ejecución por medio de la implementación y desarrollo de las siguientes etapas del Programa para pequeñas Localidades: a) Etapa de diagnóstico que tiene como desafío la instalación del programa en la localidad, insertándose desde el reconocimiento de las problemáticas y oportunidades que tensionan el desarrollo de la localidad a partir de su vocación, dinámicas, actores y todo aquello que hace particular a un territorio creando relaciones de confianza iniciando el trabajo conjunto con los actores relevantes de la comunidad para construir de manera participativa cada uno de los instrumentos y procesos del programa, b) Etapa Elaboración de Plan de Desarrollo de la localidad que el instrumento que debe convertirse en una hoja de ruta basada en el diagnóstico, para la etapa de implementación del Programa en la localidad, vale decir, debe contener una planificación que indique objetivos, productos y plazos para su ejecución y que está conformado por tres componentes y un eje: componente urbano, componente habitacional y componente multisectorial y eje de participación; c) Etapa de Implementación del Plan de Desarrollo de la Localidad en la cual se ejecutarán los planes de trabajo elaborados por el componente y eje, del Plan de Desarrollo de la Localidad; Sin perjuicio de lo señalado, para el cumplimiento de esta etapas se debe estar a las exigencias del convenio que forma parte integrante de este requerimiento y que se adjunta.”

Adicionalmente, cabe agregar que en las cláusulas séptima y octava del convenio de implementación del primer año del Programa para pequeñas localidades se pactaron los términos en que el municipio ejecutor debía contratar a la dupla de profesionales, de cuya lectura se observa con meridiana claridad, que dicho acuerdo de voluntades contemplaba expresamente que debía ser la municipalidad -previa evaluación por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo- quien debía contratarlos directamente, contemplando sus contratos los derechos aludidos en la cláusula séptima.

A su vez, la entidad fiscalizada no aporta antecedentes que den cuenta de la existencia de mecanismos de control efectivo que permitan verificar que el municipio ejerció una dirección real sobre la ejecución del programa, más allá de instancias de carácter formal o administrativo.

Finalmente, es dable señalar que las limitaciones de la planta municipal no constituyen una justificación suficiente para alterar las obligaciones asumidas en el referido convenio.

En consecuencia, la Municipalidad de Porvenir no acreditó haber dado cumplimiento a la obligación de ejecutar el programa en los términos establecidos en el convenio y, atendido que se trata de una situación consolidada no susceptible de ser regularizada, esta Contraloría Regional mantiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo observado, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los términos convenidos.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Porvenir, no aportó antecedentes que pudieran salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de investigación especial N° 407, de 2025, de esta Entidad Fiscalizadora.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente investigación especial, algunas observaciones dieron lugar a la siguiente acción:

1. Respecto a la situación objetada en el numeral 1. Falta de concursabilidad en la contratación de la Fundación Procultura para la ejecución del Programa para Pequeñas Localidades (AC), esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos descritos.

Ahora bien, en lo que dice relación con aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Porvenir deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

2. En lo referente al numeral 1. Falta de concursabilidad en la contratación de la Fundación Procultura para la ejecución del Programa para Pequeñas Localidades (AC), la Municipalidad de Porvenir deberá dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de contratación administrativa, actualmente contenida en el decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que reemplazó al decreto N° 250, de 2004, del mismo origen.

3. En lo que atañe al numeral 2. Falta de imputación presupuestaria en la resolución exenta N° 247, de 2022 (C), esta Contraloría Regional, remitirá el informe final a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes y de la Antártica Chilena, para los fines pertinentes.

4. En lo que concierne a lo observado en el numeral 3. Oferta económica de la Fundación Procultura carece de detalle, (C) debiendo la Municipalidad de Porvenir, ajustarse, en lo sucesivo, a la jurisprudencia que regula la materia, en cuanto a la obligación de definir previamente el objeto contractual, establecer de manera íntegra y coherente las condiciones de ejecución en la contratación de servicios, conforme a la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control.

5. Respecto de lo advertido en el numeral 4. Sobre cláusula de confidencialidad (C), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado resguardo de la confidencialidad de la información en la ejecución de contratos, mediante la implementación de mecanismos de control y supervisión efectivos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contractuales en dicha materia.

En lo atinente, a lo observado en el numeral 5. Sobre tercerización de la ejecución de la implementación del Programa para Pequeñas Localidades (C), debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los términos convenidos.

Remítase al Alcalde, al Secretario Municipal, a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Porvenir, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes y de la Antártica Chilena y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR
Cargo:	Jefe Unidad de Control Externo
Fecha:	21/04/2026